

Villa Regina, 17 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **S. Y., I. A. Y S., Y., M. A S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00319-F-2026**, de los que; **RESULTA:**

Que en fecha 09/04/2026 obra Nota N° 175/2026 SENAF - AVE, que da cuenta de la toma de medida excepcional dispuesta por el Organismo en Acto Administrativo de N° 017/26, disponiendo la medida especial de Protección de Derecho, provisoria y excepcional, en relación a los niños I.A. D.7. y M.A. D.7., ambos de apellido S.Y., consistente en el alojamiento, por el plazo de 90 días a partir del día 8 de Abril de 2026, hasta el día 6 de Julio de 2026 inclusive, en el domicilio de la referente Sra. D.J.M. D.3., sito en calle J.J.P. N.1.d.C. conforme a los fundamentos en el Art. 39 Inc. G/H, 40, de la Ley 4.199 y 26.061.

Que en misma providencia se da inicio a los presentes actuaciones, ordenándose las audiencias dispuestas por el Art 40 de la Ley Nacional N° 26.061, así como intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Que en fecha 10/04/2026, obra presentacion del Sr. defensor de menores Dr. Federico Aravena, en representación complementaria de los derechos de los niños de autos.

Que en fecha 10 días del mes de abril de 2026, se lleva a cabo audiencia fijada mediante la plataforma digital ZOOM por ante el Juzgado de Familia de Villa Regina, con la presencia mediante la plataforma digital ZOOM la S.J.Y., que se encuentra momentáneamente en la ciudad de Añelo y de forma presencial Lic. Natalia Cabezas, Operadora Riolfo y la Dra. Romina Corazza del SENAF AVE, el Dr. Federico Aravena, Defensor de Menores, Asimismo, asiste la Sra. Denise Mansilla, persona a quien la SENAF a puesto a cuidado a los dos niños, comunicando en esa instancia los alcances de la medida.

Que en atención a lo acontecido en oportunidad de audiencia pasan las actuaciones a despacho para una nueva fijación de audiencia en los términos del art. 162 del C.P.F.

Que en fecha 16/ 04/ 2026 se celebra nueva audiencia de carácter presencial con la Sra. J.Y., quien lo hace con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Gómez Piva;, teniéndose la misma pro presentada , parte con patrocinio letrado. Comparece asimismo la Dra. Romina Corazza, Operadora Ivana Gutiérrez y la Lic. Natalia Cabezas del EIT del SENAF AVE y el Dr. Federico Aravena, Def. de Menores e Incapaces.

Que en oportunidad de la audiencia el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite

dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley N° 26061 y Ley D N° 4109.-

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 09/04/ 2026.

CONSIDERANDO:

En atención a la Nota N° 175/2026 SeNAF - AVE, y del análisis integral de la situación de los niños, se advierte que los mismos se encuentran en un estado de extrema vulnerabilidad, producto de las graves falencias en el ejercicio de las funciones parentales por parte de sus progenitores.

En efecto, surge que el embarazo de la progenitora, no habría sido planificado, evidenciándose desde el nacimiento de los niños una marcada falta de asunción de responsabilidades básicas de cuidado, protección y asistencia. Asimismo, ambos progenitores presentan consumo problemático de sustancias circunstancia que incide negativamente en su capacidad de garantizar un entorno adecuado para el desarrollo integral de los niños.

Se ha verificado que ambos hermanos han permanecido en una situación de inestabilidad habitacional siendo trasladados de un domicilio a otro sin criterios de previsibilidad ni continuidad, lo cual redundo en una afectación directa a su bienestar físico y emocional en la provisión de cuidados básicos, tales como alimentación, higiene, salud y supervisión.

Asimismo, se observan incumplimientos en controles médicos, calendario de vacunación, seguimiento pediátrico y ausencia de DNI de los niños.

En relación a las figuras parentales se observa que la progenitora evidencia escaso compromiso e interés en el ejercicio de su rol materno, mientras que el progenitor se presenta como prácticamente ausente, desentendiéndose de sus obligaciones, lo que configura un claro escenario de desprotección, en palabras del organismo proteccional no constituye un referente de cuidado ni de apoyo, evidenciando una total desvinculación afectiva y material, sin reconocimiento ni ejercicio de responsabilidad parental.

La SENAF concluye que *"Se advierte que la historia familiar se encuentra atravesada por situaciones de abandono, maltrato y negligencia, configurando un entramado vincular debilitado que no logra constituirse como red de contención efectiva para la*

joven ni para los niños, por lo que, no reúne condiciones actuales para garantizar el resguardo de derechos de M. e I.

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida especial de Protección de Derecho, provisoria y excepcional, dispuesta por el Organismo en Acto Administrativo de N° 017/26, en relación a los niños I.A. D.7. y M.A. D.7., ambos de apellido S.Y., consistente en el alojamiento, por el plazo de 90 días a partir d.d.8.d.A.d.2.h.e.d.6.d.J.d.2. inclusive, en el domicilio de la referente Sra. D.J.M. D.3., sito en calle J.J.P. N.1.d.C., atento lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño y los compromisos asumidos la progenitora en Audiencia.-

2) Requierase al Órgano Proteccional informe en el plazo de diez días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de los niños en los presentes autos y de los progenitores, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. Oficiese por secretaría.-

3) Considerando lo peticionado oportunidad de audiencia por el Órgano Proteccional y los elementos obrantes en autos, dispongo el cese del cobro de todas las asignaciones y/o beneficios sociales correspondientes a los niños I.A.S.Y. <.s.1.7. y M.A.S.Y. D.7. por parte de la Sra. Y.E.Y. D.4. y ordenar su depósito en la cuenta judicial de estos autos.- Líbrese oficio por Secretaria a ANSES con constancia de CBU de cuenta judicial de autos.

Asimismo, procédase a fijarse alimentos provisorios a favor de los niños I.A.S.Y. <.s.1.7. y M.A.S.Y. D.7.. En virtud de ello, conforme el dictamen del Sr. Defensor

de Menores e Incapaces, considerando la cuota de alimentos provisorios peticionada por el Órgano Proteccional, la cual debe garantizar las diversas necesidades integrales de los niños, acordes a su edad y condiciones psicofísicas, valorando que no se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante F.H.S. D.4., **DISPONGO** la fijación de alimentos provisorios atento el marco normativo dispuesto por el Art. 544 del Código Civil y Comercial en un monto de mensual consistente en el 1 (UN) del SMVM, a cargo del progenitor, por el plazo de SEIS meses, desde el mes de MAYO 2026, destinada a atender las necesidades urgentes de los niños.

Dicha cuota efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de febrero de 2024, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. Not. Notifíquese y ofíciense por secretaria al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial. Requierase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y datos de CBU.

4) Comuníquese por secretaria a la Sra. D.J.M., guardadora y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución.

5) Notifíquese vía PUMA a la Defensora de Menores e Incapaces N° 1

Regístrese y Comuníquese por Secretaría al progenitor Sr. S.

Comuníquese por nota a la progenitora Sra. Y.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA